DNCP/DJ N° 1094/12 **Caso Nº 1892**

Asunción, 17 de mayo de 2012

"DENUNCIAS RECIBIDAS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDAS A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°18/2012 ADQUISICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES, EQUIPOS DE OFICINA Y EQUIPOS DE COMPUTACIÓN PARA LA JUSTICIA ELECTORAL" (ID 229817).-

A partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 10 de mayo de 2012; esta Dirección Jurídica luego del estudio de las mismas realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación. Cabe recordar la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96.----------

La primera denuncia expresa: *"En el Pliego dice: "La entrega debe ser realizado en Almacenes de la Justicia Electoral, sito en la Av. Eusebio Ayala No 2759 esq. Santa Cruz de la Sierra. fæ El plazo de entrega y cumplimiento comenzara a regir a partir de la fecha de la firma del contrato. El plazo máximo para la entrega de todos los bienes adjudicados será de 30 (TREINTA) días a partir de la fecha de la firma del contrato de adjudicación" Como primera medida, NO EXISTE empresa en el MUNDO, no solo en Paraguay, que pueda suministrar tal cantidad de Muebles en 30 días, es totalmente restrictivo, limitante y hasta se puede pensar que articulado nuevamente por la UOC el plazo de entrega a fin de favorecer a unos pocos luego con una "adenda" de ampliación del plazo, evitando así la mayor concurrencia, lo cual podría interpretarse como limitativo de la libre concurrencia, transgrediéndose con ello los principios más elementales de contratación pública insertos en el artículo 4° de la Ley 2051/03. Un plazo muy ajustado y consultándole al mayor numero de empresas en el rubro sería de 90 (Noventa) días como mínimo, considerando que no agregan anticipo financiero lo cual también resulta sumamente absurdo ya que los que fabricamos somos FABRICANTES y no FINANCISTAS teniendo en cuenta de que la JE ya dispone de ese dinero para poder anticipar hasta el 50% por lo menos, es de público conocimiento la tremenda ampliación presupuestaria que le acaban de hacer."* (sic).----------

La otra denuncia manifiesta que: "*En el Pliego dice: (f) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación EL COMITÉ DE EVALUACION SOLICITARA A LOS POTENCIALES OFERENTES, SI LO CREE NECESARIO REALIZAR en el proceso de EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN: OBSERVACIÓN: 1. LAS MUESTRAS SE SOLICITARAN MEDIANTE NOTA DE LA CONVOCANTE A SOLICITUD DEL COMITÉ EVALUADOR, DENTRO DE PLAZO NO MAYOR A 24 HS. Y UN LOTE DE VARIAS UNIDADES PARA EL CONTROL POR MUESTREO. Esto podría ser aplicable al caso de los Equipos Electrónicos, pero en el caso de los muebles es IMPOSIBLE en 24 hs poder suministrar muestras de todos los ítems, aun así, los parámetros no se ajustan a un standard sino que deben ser fabricados a*

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Gabriel Solalinde

medida. Por FAVOR DNCP paren con esta joda de esta gente, ni por si acaso pueden ser considerados como PARAMETROS de evaluación todas las RESTRICCIONES que están poniendo en el Pliego, es evidente que le quieren dar a alguien nuevamente, que se EXPIDAN JUSTIFICADAMENTE al respecto, y seguramente van a decir que es para demostrar la capacidad de la empresa, pero no tienen nada que ver eso ya que producir 10 o 15 muestras en 24 hs es imposible y altamente restrictivo, lo cual podría interpretarse como limitativo de la libre concurrencia, transgrediéndose con ello los principios más elementales de contratación pública insertos en el artículo 4° de la Ley 2051/03." (sic).--------

En base a lo manifestado en la denuncia, esta Dirección Jurídica efectúa el siguiente análisis: ----------

Que, ambas denuncias se refieren al mismo procedimiento de contratación, y es evidente que existe una conexión entre ellas –por el objeto de las mismas- , por tanto las mismas han sido acumuladas de acuerdo a los principios de economía procesal y concentración.---

Que, en las mismas se expone que lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones, atentaría contra los principios de igualdad y libre competencia, ya que los criterios del mismo restringirían la cantidad de oferentes.----------

Que, con relación a lo anteriormente relatado, esta Dirección Jurídica considera que la Convocante tiene facultades para disponer lo que la misma considere más adecuado a los fines del mejor cumplimiento de sus objetivos al realizar sus contrataciones tanto en las especificaciones técnicas como en sus criterios de evaluación y calificación, ciñéndose estrictamente a la ley y a los reglamentos.----------

Que, a tenor de lo expuesto en las denuncias, se desprende que los mismos tienen un interés particular. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, pueden ser objeto del proceso de impugnación de **Protesta,** si se acredita el interés particular afectado en el promotor del recurso (interés legítimo).----------

Que, también, es conveniente traer a la vista las disposiciones contenidas en el Art. 13 del Decreto 7434, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].* ----------

Que, de esta forma, el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción para quienes no son parte en el proceso de contratación y para aquellas situaciones en donde la protesta no fuera lo pertinente.----------

Que, asimismo, cabe aclarar al denunciante que la protesta es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se ven amenazados sus derechos como oferentes o como potenciales oferentes en el proceso de contratación.----------

Abog. Jorge Barrios Decoud
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abog. Gabriel Solalinde

Que, en este sentido, a fin de que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario que se cumplan los requisitos previstos en el DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución 1220/09 -que se encuentran publicadas en el Portal de Contrataciones Públicas-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar las denuncias. ----------

Abog. **JORGE BARRIOS DECOUD**
Dirección Jurídica

Abog. **GABRIEL SOLALINDE**
Director Jurídico